



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 097 - 2010/SUNAT

MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 267-2004/SUNAT, QUE DICTA NORMAS PARA QUE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO CUMPLAN CON INFORMAR A LA SUNAT LA RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO CON LOS QUE OPERAN Y LAS TARJETAS DE CRÉDITO SOBRE LAS CUALES REALIZAN EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN O COBRANZA, A FIN DE ADECUAR SUS DISPOSICIONES A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO SUPREMO N.º 146-2007-EF

Lima, 30 MAR 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4-A del Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, incorporado por el Decreto Supremo N.º 147-2004-EF, señalaba que la SUNAT, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, debía publicar anualmente en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, entre otras, la relación de las Empresas del Sistema Financiero y de los Medios de Pago con los que estas se encontraban autorizadas a operar;

Que, asimismo, las Empresas del Sistema Financiero debían comunicar a la SUNAT, a más tardar el 1 de diciembre de cada año, la relación de los Medios de Pago con los que operaban y de aquellos sobre los cuales realizaban el servicio de recaudación o cobranza, en la forma y condiciones que la SUNAT estableciera mediante Resolución de Superintendencia;

Que en virtud a lo antes señalado, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 267-2004/SUNAT se dictaron normas para que las Empresas del Sistema Financiero cumplan con informar a la SUNAT, con carácter de declaración jurada, la relación de los Medios de Pago con los que operan y de las tarjetas de crédito sobre las cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, a más tardar el 1 de diciembre de cada año;

Que a través del Decreto Supremo N.º 146-2007-EF se sustituye el artículo 4-A del Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, eliminando la obligación de la SUNAT de efectuar la referida publicación anual en el Diario Oficial El Peruano y disponiendo que la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establezca, entre otros, el plazo en el cual las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicar la



información objeto de la mencionada declaración jurada;

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar las disposiciones previstas en la Resolución de Superintendencia N.º 267-2004/SUNAT a las modificaciones señaladas en el párrafo anterior;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4-A del Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 146-2007-EF, y por el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE PAGO

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 267-2004/SUNAT por el siguiente texto:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 4-A del Decreto Supremo N.º 047-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 146-2007-EF, las Empresas del Sistema Financiero que se constituyan, incluso cuando sea como resultado de un proceso de fusión, escisión o reorganización simple, o de transformación de sucursales de empresas del exterior en empresas con personería jurídica propia y las Empresas del Sistema Financiero del exterior que establezcan en el país una sucursal, deberán proporcionar a la SUNAT, con carácter de declaración jurada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique el certificado de autorización de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la siguiente información:

- a) Los Medios de Pago con los que se encuentran autorizadas a operar.
- b) La relación de empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, con las cuales hayan celebrado convenios de recaudación o cobranza para canalizar los pagos de tarjetas de crédito.
- c) La relación de las empresas bancarias o financieras no domiciliadas en el país con las cuales hayan celebrado convenios de recaudación o cobranza para canalizar los pagos de tarjetas de crédito."



Resolución de Superintendencia

Artículo 2°.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE MEDIOS DE PAGO

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 267-2004/SUNAT por el siguiente texto:

“Cuando se produzca cualquier modificación respecto de la información referida en el primer párrafo del artículo 1°, las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicarla a la SUNAT presentando la declaración jurada del Anexo 1 y señalando expresamente la fecha en que la modificación entrará en vigencia. Esta nueva declaración sustituirá a la anterior y deberá contener la información íntegra de acuerdo a lo señalado en el artículo 1°, sin que sea necesario adjuntar nuevamente copias de los convenios de recaudación o cobranza ya presentados, salvo que éstos hubieran sido modificados o se hubieran suscrito nuevos.”

Artículo 3°.- LUGAR DE ENTREGA

Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 267-2004/SUNAT por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- LUGAR DE ENTREGA

La declaración jurada a que se refiere la presente resolución deberá ser presentada a la SUNAT en los siguientes lugares:

- Tratándose de Empresas del Sistema Financiero con domicilio fiscal en la ciudad de Lima, en la mesa de partes de la sede central ubicada en la avenida Garcilaso de la Vega N.° 1472 – Lima.
- Las demás Empresas del Sistema Financiero, en la mesa de partes de la Intendencia u Oficina Zonal que corresponda a su domicilio fiscal.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1°

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 267-2004/SUNAT modificado por la presente Resolución, se aplicará a las Empresas del Sistema Financiero a las que alude dicho artículo, incluso cuando su constitución o el establecimiento en el país de una sucursal se hubiese producido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución, siempre que se les notifique el certificado de autorización de funcionamiento a partir de la vigencia de la presente Resolución.

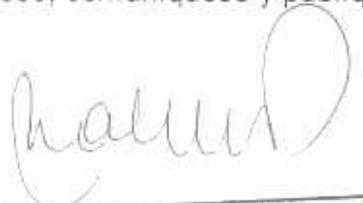
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN

Las Empresas del Sistema Financiero constituidas o con sucursal establecida en el país, cuyo certificado de autorización de funcionamiento les hubiera sido notificado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y que no hubieran proporcionado a la SUNAT la información a que se refiere el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 267-2004/SUNAT, deberán hacerlo con carácter de declaración jurada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 1°.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable para aquellas Empresas del Sistema Financiero que no hubieran estado obligadas a presentar la información al 1 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

